JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00313 -00
AUTO No. 1764

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de presente demanda de LIQUIDACIÒN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, se observa que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio total cumplimiento a lo requerido dentro del auto de agosto 4 del presente año, en su numeral 1, ya que se sigue existiendo una indebida acumulación de pretensiones en la pretensión tercera de la demanda, además de que no se determinó el valor que le asigna a los frutos civiles referidos, los cuales deben ser determinados por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Se

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por JANNY MELISSA ECHEVERRI OSORIO contra VICTOR ALFONSO MORALES CHAVARRO.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ